

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Disponiendo que la Corte vista de todo durante catorce días, siete de riguroso y siete de alivio, á contar desde el día 26 del corriente, por el fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Francisco de Asís de Borbón y Borbón.—Página 780.

Ministerio de Marina:

Real Decreto concediendo al Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, D. José Padriñán y San Pedro, la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.—Página 780.

Otro disponiendo pase á situación de reserva como Contraalmirante el Capitán de Navío de la Armada D. Joaquín Vega y Castañeda.—Página 780.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (completado) declarando que el Estado podrá contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediendo auxilios para su ejecución, de los cuales no podrá percibir el Ayuntamiento más de una subvención, y ésta no podrá exceder de la cantidad de 40.000 pesetas. Páginas 780 y 781.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en las relaciones que se publican las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 782.

Otra ídem id. id. las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 782.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Pedro Jiménez Gallardo, Maestro de Futeba de Obando, solicitando ser trasladado fuera de concurso á la plaza vacante de Auxiliar de la Escuela gratuita anexa á la Normal de Maestros de Batallas.—Página 783.

Otra anulando los ascensos de los Maestros que se mencionan y disponiendo ascendan á los categorías de 1.375 y 1.100 pesetas los que se indican.—Página 783.

Otra disponiendo que se constituya en la forma que se publica el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Piano del Conservatorio de Música y Declamación.—Página 783.

Otra disponiendo se adjudiquen en calidad de auxilio á los mismos alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, la cantidad de 4.000 pesetas, sobrantes de las consignas para becas en el presupuesto de este Ministerio.—Página 783.

Otra nombrando, en comisión, Profesor de Lengua francesa de la Escuela Central de Idiomas á D. Eduardo del Palacio y Fontán.—Página 783.

Ministerio de Fomento:

Real orden prorrogando hasta fin de Junio del año actual el plazo concedido para las informaciones acerca de reformas en el Reglamento interno de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.—Página 783.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Madrid del súbdito español Emilio Odrizola y Azcárray.—Página 784.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando los resguardos de depósitos números 207.793, 207.792, 207.791 y 206.154 de entrada y 67.888, 67.887, 67.886 y 66.662 de registro.—Página 784.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 784.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los del legado benéfico instituido por D. Lorenzo Triasuri Caso á favor del Hospital de San Juan de Dios, de Constantina (Sevilla).—Página 784.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Estación número 328 de créditos.—Página 785.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesores y Profesoras de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer á D. Gerardo Saiz Soler, D. Juan Cuña de Oregón y Retortillo, D.^a Rosario de Lucy y Palacios, D.^a Ana María Gálvez Aranzand y D.^a Enriqueta Cedeño y Estela.—Página 785.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Africa de Meras, Sociedad minera Nueva, Sociedad anónima San Geronio, Banco de España, Sociedad Tabacos forjados, de Bilbao; Compañía del ferrocarril de San Julián de Muziques á Castro Urdiales y Trastámara y Sociedad anónima Hallaras de Vergaño.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Estación número 328 de créditos por Obligaciones de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Continuación del escafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Francisco de Asís de Borbón y Borbón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante catorce días, siete de riguroso y siete de alivio, debiendo empezar desde el día 26 del corriente.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1908,

Vengo en conceder al Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, D. José Padriñán y San Pedro, la Gran cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al cumplir la edad reglamentaria para el retiro en 2 de Abril próximo el Capitán de Navío de la Armada D. Joaquín Vega y Castañeda, pase á la situación de reserva como Contraalmirante, en las condiciones determinadas en el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose emitido en la GACETA del 28 del corriente la Exposición que precede al Real decreto por el que se autoriza al Estado para contribuir á la ejecución de las obras de conducción de aguas des-

tinadas al abastecimiento de poblaciones, se reproduce á continuación dicho Real decreto salvando la expresada omisión.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la promulgación de la ley de Obras hidráulicas, de 7 de Julio de 1911, son numerosas las solicitudes presentadas con ofrecimientos de auxilios para ejecución de obras de riegos, de defensa de poblaciones y de encauzamiento de ríos; pero aún son en mayor número las que pretenden la ejecución de obras de abastecimiento de aguas potables, entendiéndose, fundadamente, que una ley que favorezca el establecimiento de riegos, la defensa de pueblos y ciudades y el encauzamiento de las corrientes de aguas públicas, debe necesariamente comprender, entre las obras que trata de fomentar, las de abastecimiento de poblaciones, de importancia por todos reconocida, como muy superior á aquellas otras.

No fueron, sin embargo, determinadas esas obras de una manera clara y taxativa; pero las Cortes han previsto ya la necesidad de atender á servicio de tan vital interés, y en la Sección 8.ª del vigente presupuesto del Estado, capítulo 16, «Obras Hidráulicas», artículo 1.º, se comprende entre los gastos autorizados el de estudio de abastecimiento de poblaciones, permitiendo esta feliz circunstancia encontrar solución para proceder sin más demora á la reglamentación de los auxilios que el Estado ha de conceder en relación con tales servicios públicos.

La importancia del problema es indudable é indiscutible; ya la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, en su artículo 111, teniendo en cuenta la influencia que para la higiene y la salud implica el disponer de agua potable, preve el caso de que los Ayuntamientos carezcan de recursos para cubrir ese imperioso gasto, é indica que podrán acudir en demanda de subvención al Estado.

Mucho antes de aquella fecha, algunas poblaciones importantes lograron el apoyo del Estado para sus obras de abastecimiento, y en el extranjero son numerosas las naciones en que se consigue en los presupuestos sumas de gran entidad para dicho servicio, con una particularidad muy digna de ser tenida en cuenta: la de que en la mayoría predomina el principio de auxiliar preferentemente á los pueblos más necesitados, exhaustos de recursos propios, que por esta razón deben merecer la predilección de los Poderes públicos, tratándose de elementos que afectan tan esencialmente á la vida de sus moradores. En Francia la ley concede subvención á las obras de abastecimiento de poblaciones que paguen menos de 100.000 francos de contribución, siendo mayor la subvención cuanto menor es el presupuesto municipal, llegando en algunos casos á conceder el 80 por 100; en Alemania se ha auxiliado también á

los pueblos más necesitados; en Italia se han promulgado leyes concediendo préstamos gratuitos, por cifras cuantiosas, á los Ayuntamientos desprovistos de agua potable.

En España las estadísticas formadas por el nuevo Centro de Sanidad del Campo, de este Ministerio, arrojan datos desconsoladores acerca de enfermedades y mortalidad, deducidas de la falta de higiene y atribuidas en gran parte á la carencia de aguas potables.

Salvar tales peligros y promover y alentar abastecimientos de tal naturaleza, en el mayor número de pueblos que no disfrutan de tan inapreciable elemento de vida, es la misión que inspirada en el bien público se propone realizar el Gobierno de V. M., procurando principalmente favorecer las iniciativas de las localidades de menor importancia, más imposibilitadas de atender por sí mismas á la solución de problema tan interesante para ellas, y limitando naturalmente su ejecución á los recursos disponibles en la distribución adecuada de los créditos establecidos para los servicios de esta naturaleza, bajo el epígrafe «Obras hidráulicas» del presupuesto del Estado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediéndoles auxilios para su ejecución. En ningún caso percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención y ésta no podrá exceder de 40.000 pesetas, sea cualquiera la importancia de las obras y la duración de las mismas. No será aplicable la subvención á las obras de abastecimiento realizadas ó en período de ejecución al tiempo de publicarse este Decreto.

Art. 2.º El estudio y redacción de los proyectos de abastecimiento se realizará por la Dirección General de Obras Públicas cuando se trate de Ayuntamientos que soliciten el auxilio y tengan menos de 4.000 habitantes.

Cuando los Ayuntamientos tengan mayor número de habitantes, los estudios y proyectos serán costeados por ellos, así como la confrontación que hará el personal facultativo de la División hidráulica.

En uno y otro caso, deberá recaer so-

bre los proyectos la aprobación previa del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Tanto los proyectos redactados por el personal de la Dirección General de Obras Públicas, como los presentados por los Ayuntamientos, se someterán á una información pública, oyéndose á la Junta de Sanidad y á la Comisión provincial y remitiéndose el expediente debidamente informado por el Gobernador civil, á la Dirección General de Obras Públicas. El plazo de exposición del proyecto y admisión de reclamaciones no será inferior á quince días.

Art. 4.º Cuando se trate de obras que no importen, según su presupuesto aprobado, más de 80.000 pesetas, podrá el Ministerio de Fomento acordar su ejecución por el Estado, siempre que el Ayuntamiento respectivo se comprometa á entregar los terrenos necesarios para las obras y á satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que pueda producirse sobre la cifra del presupuesto aprobado durante la realización de las mismas.

El Municipio deberá abonar el 10 por 100 del importe de la certificación mensual de obras ejecutadas. Este pago forzosamente se hará efectivo en el mes siguiente. El 40 por 100 restante se abonará durante un período que no exceda de veinte años, á contar de la fecha en que el Estado dé por terminadas las obras.

El exceso de coste sobre la cifra de 80.000 pesetas correrá de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que se acojan á los beneficios expresados en el artículo anterior, deberán garantizar el pago de la obligación que contraen, incluyendo desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer el compromiso adquirido, y aceptando un recargo transitorio sobre la Contribución territorial durante un plazo que sea suficiente para que su deuda con el Estado quede solventada por com-

pleto, sin que pueda exceder de veinte años, ateniéndose á las disposiciones del artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre esta forma de pago.

Art. 6.º Cuando se trate de obras que ejecuten los Ayuntamientos con auxilio del Estado, la subvención se abonará una vez terminadas las obras, previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto aprobado, debiendo distribuir el total importe de la subvención en diez anualidades, y en ningún caso excederá de 4.000 pesetas cada anualidad.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que en una ó otra forma de las expresadas intenten la realización de esta clase de obras, quedan facultados para establecer tarifas destinadas al pago de las obras realizadas, y con cuyos ingresos atenderán á los gastos de conservación y explotación de dichas obras, sometiendo las á conocimiento de este Ministerio y consignándolas en los proyectos para su examen y aprobación ó modificaciones después de la respectiva información pública.

Quando se trata de proyectos redactados por el Estado, se expresará en la correspondiente solicitud del Ayuntamiento si desea establecer tarifas para la explotación, al objeto de que lo tenga en cuenta el Ingeniero que se encargue de su redacción.

Art. 8.º Las ventajas otorgadas por este Real decreto se entenderán aplicables única y exclusivamente á los Ayuntamientos, y en modo alguno á Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares, desechándose sin trámite alguno toda solicitud que no proceda de las Corporaciones municipales.

Art. 9.º La Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta la cuantía de los créditos asignados para estas obras y el importe de los presupuestos de las que se aprueben, si éstos excediesen de dichos créditos, dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la preferencia en el orden de

ejecución, ateniéndose á la antigüedad de las solicitudes, urgencia de la obra, recursos de los Ayuntamientos y equitativa proporcionalidad en la distribución.

Art. 10. Los gastos que se ocasionen con estas obras se cargarán al crédito consignado para obras hidráulicas en la distribución hecha para el mismo y aprobada en cada ejercicio, y no se emprenderán anualmente más obras ni se otorgarán más auxilios que los que permitan los créditos concedidos por las Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

El REY (q. d. g.) se ha servido disponer que se devolvían á los interesados los 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
José María Bernades Sant..	1911	Tárraga.....	Lérida.....	Lérida.....	27 Enero 1912.	160	Lérida.
Antonio Grau Vallbons.....	1911	Freixanet...	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911..	44	Idem.
Eladio Goizueta Díaz.....	1911	Peralta.....	Navarra.....	Pamplona....	30 Enero 1912.	229	Zaragoza.
Esteban Lara Romero.....	1911	Lodosa.....	Idem.....	Idem.....	19 Sept. 1911..	140	Logroño.
Fernando Garaicoechea Go yenche.....	1911	Baztán.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem.....	211	Navarra.
Silverio Ruiz Pereda.....	1904	Ramales....	Santander...	Santander....	11 Dic. 1911...	207	Madrid.
Manuel Antonio Colao Sama	1911	Candamo....	Oviedo.....	Gijón.....	28 Oct. 1913...	236	Oviedo.
Manuel Trigo Cendón.....	1911	La Lama....	Pontevedra..	Pontevedra...	30 Sept. 1911..	197	Zaragoza.
Marcial Estanecor Cabrera...	1911	Teguiete....	Canarias....	Arrecife.....	23 Octubre....	140	Las Palmas.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido dispo-

ner que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el

artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.^a y 2.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Antonio Oseña Jaramillo...	1911	Fuente del Maestre...	Badajoz...	Badajoz.....	29 Enero 1912..	400	Badajoz.
Bernardo Cirujano Villalobos.....	1911	Rameral....	Toledo.....	Toledo.....	22 Sept. 1911...	636	Toledo.
Andrés Morillo Velarde Trucíos.....	1911	Belalcázar..	Córdoba.....	Córdoba.....	27 ídem 1911...	814	Córdoba.
Rafael Real Calleja.....	1911	Villa del Río	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911...	770	Idem.
Tomás del Río y Criado...	1911	Castro del Río.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	790	Idem.
Luis Ercencia Povedano.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	910	Idem.
José Márquez Oriado.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Nov. 1911..	452	Idem.
Santiago Satragno García de Rueda.....	1911	Montilla....	Idem.....	Idem.....	21 Sept. 1911...	617	Idem.
Francisco Ferrás Porras...	1911	Pedro Abad.	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911...	772	Idem.
Rodrigo Prieto Arenas.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	774	Idem.
Pablo Cantos Velasco.....	1911	Puente Jenil	Idem.....	Idem.....	20 ídem 1911...	803	Idem.
Eugenio Morales Gálvez...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1911...	390	Idem.
Salvador García Muñoz...	1911	Adamuz....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911...	794	Idem.
Bartolomé Redondo Radondo.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	902	Idem.
Manuel Fernández de Henestrosa y Boza.....	1911	Fuente Ovejuna.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911...	787	Idem.
Enrique Valdecañas y Bernado de Quirós.....	1911	Lucena.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1911...	343	Idem.
Francisco Luque Rapallo.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911...	970	Málaga.
José Salmoral Valera.....	1911	Bajulanco...	Idem.....	Idem.....	18 ídem 1911...	548	Córdoba.
Juan Moreno Vallejo.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	871	Idem.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 2.^a, 4.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradadas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Mariano Pérez Jiménez.....	1913	Rute.....	Córdoba...	Córdoba....	27 Enero 1913	216	Córdoba...	1.000
Felipe Barba Sagüez.....	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	13 Febrero 1913	2.487	Barcelona...	500
Pedro Tallón González.....	1913	Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	7 Enero 1914	71	Lugo.....	300

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Pedro Jiménez Gallardo, Maestro

de Puebla de Obando, solicitando ser trasladado fuera de concurso á la plaza vacante de Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Badajoz, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«D. Pedro Jiménez Gallardo, Maestro

de Puebla de Obando (Badajoz), solicita, fuera de concurso, el traslado á la capital de la provincia á una plaza vacante de Auxiliar de la Escuela graduada de niños aneja á la Normal de Maestros, fundándose en hallarse casado con doña Isabel Andrades, Auxiliar de la Escuela

graduada de niñas, aneja á la Normal de Maestras, y en lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas. La Inspección informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que emita dictamen este Consejo acerca de si es aplicable el Real decreto de 18 de Octubre último:

«Considerando que el Sr. Jiménez y la Sra. Andrales perciben el mismo sueldo de 1.000 pesetas, y, por consiguiente, se hallan dentro de las condiciones señaladas en el artículo 45:

«Considerando que la petición del señor Jiménez tuvo entrada en este Ministerio en 1.º de Septiembre, no debiendo, por tanto, ser aplicable el Real decreto de 18 de Octubre,

«El Consejo opina que procede acceder á la petición.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: El Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid comunica que el Maestro número 2.169, D. Rafael González y González, que sirve en aquella provincia la Escuela de Tordehumas, reune todos los requisitos necesarios para el ascenso que se le otorgó por Real orden de 15 de Diciembre último.

Dicho ascenso fué anulado por Real orden de 13 del actual, GACETA del 14, en virtud de un parte del Jefe de la Sección de Zamora que, movido de su celo por el servicio, manifestó que el número que correspondía á D. Rafael González era 3.316, ó sea el de un Maestro que sirve en la provincia de Zamora y que tiene el mismo nombre y apellido, idéntico título é iguales servicios en la categoría; por tanto, afirmaba el citado Jefe que no debía ascender el Sr. González.

El Jefe de la Sección de Lugo manifiesta que la Maestra número 117 de la relación de ascendidas á 1.000 desde la antigua categoría de 625, D.ª María Josefa Forester, ha cesado en la enseñanza después del ascenso á 1.000 pesetas, y el Jefe de la Sección de Oviedo da hoy cuenta de que D. Gabriel Pérez y Mayo, ingresado por oposición en 1.000 pesetas, es Maestro de Patronato.

En su vista, y á propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anulen los ascensos concedidos por Real orden de 13 del actual á

D. José Ruiz García, número 2.235 del Escalafón general; á D. Gabriel Pérez y Mayo y á D.ª María Josefa Ana Forester.

2.º Que ascenda á 1.375 pesetas, con los mismos derechos señalados en la Real orden de 15 de Diciembre último, D. Rafael González y González, número 2.159 del Escalafón general.

3.º Que asciendan á 1.100, en las condiciones previstas por la repetida Real orden de 13 del actual, D. Ildefonso López y González, número 88 de la relación inserta en la GACETA de 13 de Noviembre último, y D.ª Marcelina Escoba Barrios, número 354 de la relación publicada en la GACETA del 23 del mencionado mes de Noviembre.

4.º Que tanto estos dos Maestros como los comprendidos en la última parte de los párrafos correspondientes del número 3.º de la precitada Real orden de 13 del actual, procedentes de los del antiguo sueldo de 625, tienen limitados sus derechos para todos los efectos de su carrera, conforme á la Orden aclaratoria de esa Dirección General, fecha 16 del actual, GACETA del 20, la cual se ratifica en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado el Académico D. José Trigo su cargo de Vocal del Tribunal para las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación; habiendo sido reemplazado como Vocal del mismo Tribunal D. José González de la Oliva, y fallecidos los también Vocales de este Tribunal D. Antonio Oller y D. Valentín Zubizarre,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto nuevamente por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien resolver que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Piano del Conservatorio, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Académico, D. Joaquín Larregia.

Profesores: D.ª Pilar Fernández de la Mora y D. Bernardo Gabiola.

Competente, D. Carlos Bask.

Suplentes: Académico, D. Pedro Fontanilla; Profesores, D. Víctor Mirecki y don Felipe Espino; y

Competente, D. Vicente Zarcón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ha tenido á bien disponer que las 4.000 pesetas que sobran de las 100.000 consignadas en el Presupuesto vigente para becas á los alumnos del Centro de enseñanza antes citado, se adjudiquen en calidad de auxilio á los mismos alumnos á quienes se concedió el año próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6.º de la Real orden de 1.º de Enero de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 26 de Febrero último dirige á este Ministerio el Director de la Escuela Central de Idiomas, solicitando se aumente el número de Profesores, por resultar insuficiente el de los con que hoy cuenta, por el gran número de alumnos que concurren á las distintas clases que tiene establecidas, y con el fin de que las enseñanzas no sufran interrupción alguna, ya que de momento no es posible atender totalmente á tales necesidades, por no existir crédito suficiente para ello,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1911, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director del Instituto general y técnico de Orense, ha tenido á bien nombrar, en comisión, Profesor de Lengua francesa de la citada Escuela Central de Idiomas á D. Eduardo del Palacio y Fontán, actual Profesor numerario de dicho Instituto, quien seguirá percibiendo el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica á los efectos de la ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 13 del mes actual, por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en súplica de que se prorrogue el plazo ó término de tres meses, señalado por la Real orden de 12 de Diciembre último, para que informasen las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales, y las de los Colegios de Corredores de Comercio de España, acerca de las reformas que

creyeran procedentes en el Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885; en cuya instancia aducen como motivos de su pretensión, que dado lo arduo de las importantes cuestiones que hay que estudiar y tratar á tal propósito, el extraordinario trabajo que pesa sobre aquella Junta Sindical, así como también las encontradas tendencias y aun pleitos civiles en proyecto, que existen en el asunto á que dicho Reglamento se refiere, resulta por todo ello corto el plazo concedido de tres meses, y solicita la prórroga de dicho término, por lo menos por otros tres meses más:

Considerando que la prórroga está solicitada en tiempo y forma, y que son muy de estimar y atendibles los motivos que se mencionan en dicha instancia como fundamento de la pretensión que en la misma se formula, ya que es innegable y á todas luces evidente la transcendental importancia que entrañan las reformas que se pretenden llevar á cabo en el Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y que la mayor amplitud en el plazo informativo ofrece mayores garantías de acierto en las reformas que se pretenden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, prorrogando el montado plazo hasta fin del mes de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Milán, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Emilio Orlizola y Azcárraga.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe de cuatro depósitos en efectos y uno en metálico, constituidos á nombre y como de la propiedad de don José López Sánchez, para responder de la concesión del tranvía de Puerto de Palmas (Badajoz), y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, señalados los cuatro primeros con los números 207.798, 207.792, 207.791 y 206.561 de

entrada, y 67.888, 67.887, 67.886 y 66.662 de registro, procedentes por conversión del 196.795, 196.794, 196.793 y 192.104 en Deuda amortizable al 4 por 100, los cuales á su vez proceden, respectivamente, de los señalamientos con los números 175.844, 177.409, 181.417 y 192.104 en Deuda también amortizable al 4 por 100.

Los cuatro primeramente señalados están constituidos en Deuda perpetua al 4 por 100 interior por 2.260, 565, 8.475 y 1.695 pesetas nominales, y el último de pósito, ó sea el de metálico, fué constituido en 30 de Abril de 1898 con los números 268.800 de entrada y 3.374 de registro, á nombre del mismo interesado para igual garantía, por la suma de 950 pesetas, y por el importe líquido de dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, número 135.824 y 25 amortizadas en 1.º de Enero de 1898 del depósito número 196.793 de entrada.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los cinco resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 24 de Marzo de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1 y 2 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 5.675.

Día 3.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 87.100.

Día 4.

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 87.100.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 87.100.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.876.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.930.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 82.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de una respectiva hoja de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.255.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.736.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Marzo de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Hospital de San Juan de Dios, de Constantina, provincia de Sevilla, solicitan lo exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia estada de la cabeza, ple y cláusula 5.ª del testamento otorgado por D. Lorenzo Trizarrí Casó, en Constantina, ante el Notario de dicha villa señor Sarabia y Padilla en 10 de Diciembre de 1903, de cuya cláusula aparece que el testador legó al Hospital de San Juan de Dios de la indicada villa todo el metálico y todos los créditos que quedasen luego de pagados los gastos que en la misma defalla; y que ordenó que sus albaceas, á medida que fuesen adquiriendo metálico y realizando créditos, compraren títulos intransferibles de la Deuda pública de carácter nominativo á favor del mencionado Hospital, cuyas rentas se destinarian al establecimiento benéfico; que nombró Administrador al Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Constantina, y disponiendo que las referidas rentas quedaban gravadas con la pensión de que por el que era ó fuese Capellán del Hospital de San Juan de Dios, y en su defecto, por el Cura Rector de la Parroquia se aplicase un responso anualmente en su

fragio del alma del testador el día mismo de su aniversario.

2.º Copia literal, también cotejada, de una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de 1910, por la que se otorgó al legado benéfico como de carácter particular.

3.º Una certificación expedida por el Secretario general del Arzobispado de Sevilla, acreditando la personalidad del Administrador del legado que suscribe la instancia:

Considerando que la disposición testamentaria que queda examinada constituye, como ya queda indicado, un legado benéfico á favor del Hospital de San Juan de Dios, de Constantina, y que conforme á la voluntad del testador, las rentas de los bienes han de aplicarse perpetuamente al sostenimiento del indicado establecimiento, constituyendo una verdadera fundación:

Considerando que no puede ofrecerse duda que al mencionado legado le son aplicables las prescripciones legales relativas á la beneficencia, y buena prueba de ello es el haber sido causa de una disposición ministerial, sometida al protector del Gobierno en la beneficencia particular, como se evidencia con la Real orden que queda antes mencionada:

Considerando que por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se declaraba exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á las situaciones de beneficencia gratuita que á la pretensión acompañan determinados documentos acreditativos de su carácter:

Considerando que por el artículo 2.º, letra F, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912 se hizo análoga declaración respecto de los bienes que de una manera directa ó inmediata sin interposición de personas se hallen afectos á un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que se empl. en los mismos bienes á sus rentas:

Considerando que el legado benéfico de que se trata reúne las condiciones exigidas por la ley para gozar de la exención del mencionado tributo, como se comprueba con los relacionados documentos; que se han unido á la instancia las justificaciones señaladas por el artículo 3.º del texto legal últimamente citado; que el reclamante ha acreditado en legal forma su personalidad:

Considerando que la exención consignada no puede alcanzarse á la parte de los bienes destinada ó que se destina al cumplimiento de la carga espiritual impuesta por el testador, consistente en el reparto anual encomendado al Capellán del Hospital ó al Administrador de los bienes en su caso:

Considerando que este Centro directivo es competente para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á los bienes del legado benéfico instituido por D. Lorenzo Trizari Ciso, á favor del Hospital de San Juan de Dios, de Constantina, provincia de Sevilla, entendiendo exentos de dicho privilegio los bienes destinados al cumplimiento de la carga espiritual que impuso el testador.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habíéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 7 de la relación número 9227, publicada en la GACETA de 30 de Noviembre de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se entienda expedido á nombre de Casiodonio Boso García en vez de Casiodonio Boso García.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Marzo de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, M. Ordóñez.

Habíéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 38 de la relación número 8.614, publicada en la GACETA de 28 de Marzo de 1913, se rectifica por el presente, á fin de que se entienda expedido á nombre de Juan Pellicer Bergós en vez de Juan Pellicer Bergós.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Marzo de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas de Matemáticas, Contabilidad, Industrias mecánicas del hogar y Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, á D. Gonzalo Ruiz Soler, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Ruiz Soler.

Bachiller.

Licenciado en Ciencias, Sección de Físicas.

Aprobó las asignaturas del Doctorado. Piloto de la Marina mercante, habiendo hecho las prácticas reglamentarias.

Auxiliar del Observatorio Astronómico, cargo que obtuvo por oposición.

Formó parte de la Comisión oficial para la observación del eclipse total de sol del año 1900, y de la encargada del eclipse total de sol de 1905.

Individuo de los Tribunales de oposición á plazas de Auxiliares del Observatorio de Madrid en el año 1906, y de revisión de Auxiliares de 1908.

Por los trabajos especiales verificados como individuo de la Comisión oficial para el estudio del eclipse total de sol de 1900, fué seleccionado por el Gobierno de S. M. con la cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Explica las asignaturas de Física y Químicas diariamente, y de Aritmética y Álgebra y Geometría alternativamente, en el Colegio de León XII, de esta Corte.

Tiene las siguientes publicaciones de vulgarización científica.

Folleto.

«El cometa de Halley» (en colaboración con D. Victoriano Fernández Ascarza).

«Eclipse total de sol».

Además ha publicado 13 artículos de Geografía, 30 de Física, 65 de Astronomía, 41 de Meteorología.

Diversas crónicas de Agricultura y de asuntos varios de carácter científico 115.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas de Derecho usual, Nociones de Instrucción cívica y Legislación mercantil, á D. Juan Ruiz de Obregón y Retortillo, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios

de D. Juan Ruiz de Obregón y Retortillo.

Licenciado en Filosofía y Letras, con la calificación de Sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor en la misma Facultad, con nota de Sobresaliente.

En los estudios de esta carrera obtuvo ocho Sobresalientes, cuatro matriculas de honor y tres Notables.

Doctor en Derecho, con calificación de Sobresaliente.

Maestro de primera enseñanza superior.

Auxiliar interino de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

En cargo, por acuerdo de dicha Facultad, del desempeño de la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, desde el 3 de Noviembre de 1911 hasta fin del curso 1911 á 1912 y durante todo el de 1912-1913.

Explicó también las asignaturas de Historia Universal, Historia de España y Sociología.

Autor de las siguientes obras:

«Federico Krause», estudio biobibliográfico y crítico.

«Compendio de Historia de España», en colaboración con D. Alfonso de Retortillo; informada favorablemente por la Real Academia de la Historia y declarada de mérito por Real orden de 26 de Marzo de 1910.

«La Emigración», premiada por la Real Academia de Jurisprudencia en concurso extraordinario de 1905.

«Sistemas de contratación del trabajo», premiada por el Ateneo jurídico de Zaragoza en 1903.

«Nuestra legislación medioeval: Un Código agógrico. El Fuero viejo de Castilla».

«Alfonso X el Emplazado. Noticias acerca de un milagro».

Colaboró, según nota que figura al frente de ella, en la obra «El derecho vigente en España», de los señores Argente y Retortillo, declarada de mérito en vista de los informes de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

cas y del Consejo de Instrucción Pública.

Aprobó, por unanimidad, y obtuvo un voto en las oposiciones á la Cátedra de Historia Universal Moderna y contemporánea de la Universidad de Sevilla.

Aprobó, también por unanimidad, y obtuvo un voto en las verificadas para proveer la Cátedra de Historia Universal de Valencia.

Fue Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética de los Institutos de Logroño, Figueras, Badajoz y Huelva.

El mismo cargo en el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Pedagogía de las Escuelas Normales de Málaga, Palencia, etc.

Vocal del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Literatura de los Institutos de Cáceres, Jén y Teruel.

Vocal de la Comisión de informes de la Real Academia de Jurisprudencia durante el curso de 1906 á 1907.

Secretario de la Sección de Ciencias Históricas del Ateneo de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer, con destino á la enseñanza de Higiene, puericultura, remedios caseros, cuidado de enfermos, economía y contabilidad doméstica, entretenimiento de ropas de uso diario y arte culinario, á D.^a Rosario de Lacy y Palacios, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D.^a Rosario de Lacy.

Licenciada en Medicina, habiendo hecho en la Universidad de Madrid los estudios de su carrera que se mencionan á continuación:

En el curso de 1906 á 1907 aprobó las asignaturas de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología general, obteniendo calificación de Notable en las dos primeras y Sobresaliente en las dos últimas.

De 1907 á 1908 Anatomía descriptiva, primer curso; Histología, Histoquímica y Técnica anatómica, primer curso, con nota de Sobresaliente en las tres y dere-

cho á matrícula de honor en la segunda y tercera.

En el curso de 1908 á 1909 cursó Anatomía descriptiva, segundo curso; Técnica anatómica, segundo curso, y Fisiología humana, con calificación de Sobresaliente y Matrícula de honor en las tres.

De 1909 á 1910, Patología general, Terapéutica y Anatomía patológica, con calificación de sobresaliente y derecho á matrícula de honor en las tres.

De 1910 á 1911, Patología quirúrgica, primer curso, Anatomía topográfica, Obstetricia y Ginecología, primer curso; Oftalmología, con nota de sobresaliente, en las cuatro y derecho á matrícula de honor en las dos últimas; Patología médica, primer curso, aprobado.

En la convocatoria de Junio de 1912 se matriculó en Patología quirúrgica, segundo curso; Enfermedades de la Infancia, Patología médica, segundo curso; Otorrinolaringología, y obtuvo en los exámenes correspondientes calificación de notable en las dos primeras y aprobado en las dos últimas; Obstetricia y Ginecología, segundo curso, sobresaliente.

Finalmente, en la convocatoria de Septiembre del mismo año, de Patología quirúrgica, tercer curso; Dermatología y Sifiliografía, obteniendo calificación de aprobado en las dos; Patología médica, tercer curso, con la de notable, Medicina legal, sobresaliente, y conforme á la Real orden de 30 de Noviembre de 1912, se examinó de las asignaturas de Higiene, en la que obtuvo censura de notable.

Previos los anteriores estudios, verificó en esta Facultad de Medicina los ejercicios del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía el día 1.^o de Febrero de 1913, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente, expidiéndosele el título correspondiente en 12 de Marzo del mismo año.

En la convocatoria de Septiembre de 1913 se examinó de Historia crítica de la Medicina, Hidrología médica, Parasitología, obteniendo calificación de sobresaliente en las dos primeras y notable en la tercera, y Análisis químico con nota de aprobado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas de Dibujo geométrico, Dibujo artístico, Modelado, Composición decorativa é Historia de las Artes decorativas á D.^a Ana María Gálvez Armengaud, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el se-

ñor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D.^a Ana María Gálvez Armengaud.

Según acredita en un certificado expedido por el Director de la Escuela Industrial, en la de Artes e Industrias aprobó en los cursos de:

1907 á 1908 Dibujo artístico (primer grupo—segunda parte), con la calificación de sobresaliente;

1908 á 1909, Dibujo artístico (segundo grupo—primera parte), obteniendo la calificación de sobresaliente y accésit;

1909 á 1910, Dibujo artístico (segundo grupo—segunda parte), obtuvo la nota de sobresaliente;

1910 á 1911, Dibujo artístico (cuarto grupo—primera parte) sobresaliente.

En la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer cursó en el año 1911 á 1912 las asignaturas de:

Dibujo artístico (primer curso), con la calificación de sobresaliente;

Flores artificiales, sobresaliente.

En el estudio de D. Alejandro Ferrant practicó la enseñanza de la Pintura.

Desde cuatro años hizo prácticas y estudios de escultura en los talleres de D. Pedro Estany.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas de Historia, Geografía, Gramática castellana y Caligrafía, á doña Mariquita Codesido y Padín, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de la señorita Codesido.

Maestra superior de primera enseñanza.

Inspectora del medio internado de la Escuela Normal Superior y Elemental de Maestras de Madrid, nombrada por Real orden de 25 de Agosto de 1903.

Confirmada en el cargo anterior por Real orden de 1.^o de Enero de 1913, continúa desempeñando dicho destino.